

Saldo	Código	Descripción		Presupuesto	Modificaciones		Presupuesto		Variación
		Inicial		(+/-)	Ajustado		Disminución	Aumento	Presupuesto

LEY N° 2.018.- QUE AUTORIZA LA LIBRE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN USADOS.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°.- Autorízase la libre importación de vehículos usados de cualquier procedencia y modelo, con una antigüedad máxima de diez años, contados a partir del año de su fabricación, maquinarias agrícolas usadas y maquinarias de construcción usadas, de cualquier procedencia, modelo o año de fabricación, sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 125/91 "Que Establece el Nuevo Régimen Tributario" y la Ley N° 1034/83 "Del Comerciante", y sus modificaciones.

Artículo 2°.- Los importadores casuales solo podrán importar, por año, un automóvil usado o una maquinaria agrícola usada o una maquinaria

de construcción usada. En caso de que una misma persona importe en un mismo año dos o más automóviles usados o dos o más maquinarias agrícolas usadas o dos o más maquinarias de construcción usadas, será considerado importador comercial y quedará sujeto a las disposiciones de la Ley N° 125/91, de la Ley N° 1034/83 y del Código Aduanero.

Artículo 3°.- Deróganse todas las disposiciones contrarias o incompatibles con la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.

Oscar Alberto González Daher
Presidente
H. Cámara de Diputados

Carlos Aníbal Páez Rejalaga
Secretario Parlamentario

Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores

Alicia Jové Dávalos
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 8 de noviembre de 2002

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
LUIS ANGEL GONZALEZ MACCHI

Euclides Acevedo
Ministro de Industria y Comercio